



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

DISPONE TÉRMINO DE CONTRATO
POR LA CAUSAL QUE INDICA/

DECRETO AFECTO N° _____/

PARRAL,

VISTOS:

1. El D.F.L. 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior, faculta el traspaso de la administración del Sistema Educacional desde el Ministerio de Educación Pública a las Municipalidades de todo el país.
2. EL D.F.L. 1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
3. La Resolución N° 1.600 de 2008 emanada de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
4. La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
5. Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule
6. Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
7. Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 de junio del 2021.
8. La Resolución N° 323 de 2013 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios relativos a las materias de personal que indica y el Dictamen N° 15.700 del año 2012 y mismo órgano contralor que imparte instrucciones en materia de registros de decretos Alcaldicios.
9. El DFL N° 2 de 1998, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.
10. Decreto Afecto N°06 de fecha 06 de enero de 2021 que aprueba contrato de trabajo entre la I. Municipalidad de Parral y don Juan Retamal Solorza, chofer del DAEM Parral y posteriores modificaciones.
11. Decreto Exenta N°4212 de fecha 13 de agosto de 2024, que instruye investigación que indica, sobre hechos realizaros por don Juan Alfonso Retamal Solorza, funcionario del DAEM Parral..
12. Carpeta Investigativa y resolución de cierre respecto a la instrucción referida en el punto anterior.
13. Artículo 160 n° 3 y siguientes del Código del Trabajo.
14. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Ilustre Municipalidad de Parral y sus Servicios Traspasados.
15. Dictámenes 064005N04N° y 68295N16, entre otros, de la Contraloría General de la República.
16. Decreto Exento N° 2531 con fecha 13 de mayo del 2024, que designa, por orden de prelación, a doña Marie Michele Hiribarren Taricco, como alcaldesa subrogante de Parral, en ausencia de la titular.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Afecto N°06 de fecha 06 de enero de 2021, se aprobó contrato de trabajo suscrito con fecha 04 de enero de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Parral y don **Juan Alfonso Retamal Solorza** cédula nacional de identidad **N°8.074.721-7**, para que ejerciera labores como conductor del Departamento de Administración de la Educación Municipal de Parral, por 44 horas cronológicas semanales, de lunes a viernes, concurriendo ciertas modificaciones mediante decretos



afectos N° 1068 de 2021; N° 181 de 2022 y N°181 de 2023, la cual ha sido resultando de plazo indefinido.

2. Que, sus labores las ejerce en la Bodega del DAEM Parral, donde se asignan los vehículos de transporte escolar, marcando asistencia mediante reloj control; Sin embargo, según consta del sistema de control de asistencia, y lo indicado por el encargado de Movilización del DAEM Parral, el funcionario se habría ausentado, sin justificación, desde los días 02 y 09 de agosto de 2024.
3. Que, ante la situación antes descrita, mediante Decreto Exento N° 4212 de 2024 de fecha 13 de agosto de 2024, se instruyó la investigación acerca de estos hechos, a fin de aclarar la efectividad y razones de esta inasistencia, procurando otorgar bilateralidad al proceso de indagación, asignándose un investigador del DAEM Parral.
4. Que, durante el proceso de la investigación, se realizaron todas las diligencias pertinentes, entrevistando al funcionario implicado, don Juan Retamal Solorza, y posteriormente se le formularon cargos, con fecha 20 de agosto de 2024, por haberse constatado la ausencia injustificada a sus labores, entre los días 02 y 09 de agosto, ambas inclusive, sin dar aviso dentro de las 24 horas prescritas, ni haber justificado posteriormente su inasistencia, infringiendo las normas del artículos 29 y 55 del Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad del DAEM Parral, entre otras disposiciones y obligaciones, dándole un plazo razonable de 05 días para que presentara los descargos en caso de estimarlo necesario.
5. Que el Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad del DAEM Parral, en su artículo número 17, dispone que: *"Deberá dejarse constancia de toda ausencia, atraso o permiso durante la jornada laboral en la tarjeta de control, libro de asistencia u otro instrumento de registro del respectivo trabajador o trabajadora (...)".* Por su parte, el artículo número 29 del referido cuerpo reglamentario, indica *"El trabajador o trabajadora enferma o imposibilitada para asistir al trabajo dará aviso a La Municipalidad, por sí o por medio de un tercero, dentro de las 24 horas de sobrevenida la enfermedad, siendo obligación del trabajador o trabajadora entregar al Área de Personal la licencia médica respectiva."* Asimismo, el artículo número 55, letra h), dispone que los trabajadores deberán acatar las obligaciones siguientes: *"h) Dar aviso dentro de 24 horas al jefe directo y/o de Personal en caso de inasistencia por enfermedad u otra causa que le impida concurrir transitoriamente a su trabajo. (...)"*
6. Que habiéndose certificado el vencimiento del plazo para presentar los descargos y sin la concurrencia de éstos, con fecha 13 de septiembre de 2024 se realizó el cierre de la investigación, la cual concluye que se acreditan los cargos formulados al investigado, don Juan Retamal Solorza, funcionario del DAEM Parral, declarándose la efectividad de la infracción a las normas del Reglamento Interno, en claro incumplimiento a las obligaciones del contrato, al ausentarse más de 02 días seguidos desde el día 02 al 09 de agosto de 2024, sin dar aviso ni justificación.
7. Que, en virtud a lo prescrito en las disposiciones del Código del Trabajo, en especial el artículo 160, que expone: *"El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales: (...) 3.- **No concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo;** asimismo, la falta injustificada, o sin aviso previo de parte del trabajador que tuviere a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación grave en la marcha de la obra."*
8. Que según consta de la carpeta investigativa, se acreditó mediante la revisión del reloj control de la Bodega del DAEM Parral, la cual no mantiene registro de asistencia entre los días 02 y 09 de agosto de 2024 del funcionario Juan Retamal Solorza. También, el encargado de Movilización del DAEM Parral, da cuenta de la inasistencia del funcionario quien no se presentó ni ejerció las funciones durante ese periodo de días seguidos. Por ultimo resulta relevante señalar que el propio funcionario, en entrevista con el investigador, señala expresamente no haber asistido durante esos días, por un error personal, manifestando asumir su responsabilidad.
9. Que de los hechos expuestos, resultando una falta e incumplimiento grave a las obligaciones de contrato, el no dar aviso oportuno de la inasistencia, ni justificarla, generando un daño al normal funcionamiento del DAEM Parral, que entrega un servicio de transporte escolar para los alumnos de establecimientos administrados por éste, es dable concluir que se deberán tomar las medidas correctivas pertinentes.
10. Que habiéndose realizado un proceso de investigación con absoluta bilateralidad, resguardándose un debido proceso, en el cual participó el funcionario, quien además fue debidamente notificado de la



formulación de cargos sin que presentara documentación ni justificación que desacreditara los hechos constatados, se deberá aprobar el proceso investigativo.

DECRETO:

- 1. **APRUEBESE**, el proceso investigativo ordenado mediante decreto exento número 4212 de 13 de agosto de 2024, y cierre de fecha 13 de septiembre de 2024.
- 2. **PÓNGASE**, término a la relación laboral entre el funcionario del DAEM Parral, Don **JUAN ALFONSO RETAMAL SOLORZA, Cedula Nacional de Identidad N°8.074.721-7** y este Municipio, que consta del Contrato de Trabajo suscrito con fecha 04 de enero de 2021, aprobado por decreto afecto número 06 de 2021 y sus posteriores modificaciones, con fecha de término el día **24 de septiembre de 2024**, en virtud del numeral 3) del artículo 160 del Código del Trabajo, en consideración a la inasistencia sin causa justificada por más de dos días seguidos, desde el día 02 al 09 de agosto de 2024.
- 3. **NOTIFÍQUESE**, personalmente este Acto Administrativo a Don **JUAN ALFONSO RETAMAL SOLORZA, Cedula Nacional de Identidad N°8.074.721-7**, o en caso de no ser posible, por carta certificada enviada al domicilio que aquel tenga registrado en el DAEM de Parral.
- 4. **ESTABLÉZCASE**, que se tiene presente que don **JUAN ALFONSO RETAMAL SOLORZA, Cedula Nacional de Identidad N°8.074.721-7**, no se encuentra sometido a proceso disciplinario alguno.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE, PÁGUESE, REGÍSTRE EN SIAPER-MUN, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO
ALCALDESA DE PARRAL (S)

DISTRIBUCION: Felipe.correa@daemparral.cl

Jefe DAEM Felipe Correa U	Abogado DAEM MVR



Entrevista para esclarecer los hechos.

Parral, 14 de agosto de 2024, siendo las 11:35 horas se procede a tomar entrevista de investigación decretada por Decreto Exento N°4212 de 2024 a Don funcionario JUAN ALFONSO RETAMAL SOLORZA, Cédula Nacional de Identidad N°8.074.721-7, Chofer DAEM, con la finalidad de indagar las razones de la inasistencia injustificada entre los días 02 y 09 de agosto de 2024..

1- ¿Qué función cumple en el DAEM Parral y en qué horarios?

R: Conductor DAEM, en horario entrada a las 7:00 am a 13:00 luego de 15.30 a 18.30 aprox. De lunes a jueves, y el día viernes de 7:00 am hasta 15.30 aprox.

2- ¿asistió al trabajo entre los días 02 y 09 de agosto?

R: Esos días no asistí a trabajar.

3- ¿Cuál fue la razón de la inasistencia y por qué no se justificó?

R: Yo tenía licencia, desde el 13 de julio al 01 de agosto, sin embargo yo creía que la licencia duraba 30 días y no 20 días. Yo me confundí, asumo que la responsabilidad es mía.

4.- ¿quiere adjuntar alguna documentación para acreditar sus razones y que se le conceda un plazo?

R: No tengo documentos, si fue un error mío. No necesito un plazo.

Comentarios: nada que agregar.

Siendo las 12:00 horas, se pone termino a esta citación.



Marcelo Valencia Rabie
Fiscal



Gloria Nuñez Espinoza
Actuaria

Juan Retamal Solorza
Rut N°8.074.721-7
Investigado.



Entrevista.

Parral, 14 de agosto de 2024, siendo las 10:00 horas se procede a tomar entrevista de investigación decretada por Decreto Exento N°4212 de 2024 al funcionario don JUAN VALLEJOS NIÑO, Cédula Nacional de Identidad N°11.177.245-2, encargado de Movilización del DAEM, con la finalidad de indagar las razones de la inasistencia injustificada entre los días 02 y 09 de agosto de 2024 del funcionario Juan Retamal Solorza.

1- ¿Qué función cumple en el DAEM Parral?

R: Soy el encargado de Movilización del DAEM Parral, y dentro de mis funciones está la supervisión de los conductores de furgones del DAEM, entre los cuales está don Juan Retamal Solorza

2- ¿Sucedió algún hecho especial dentro del mes de agosto del presente año 2024 con el funcionario Juan Retamal Solorza?

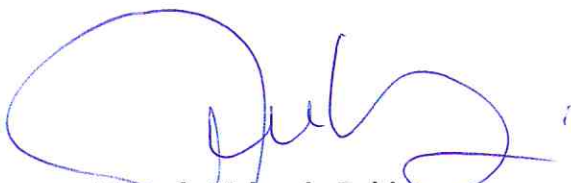
R: El funcionario Juan Retamal no se presentó a trabajar desde el día 02 de agosto, sin presentar licencia, quedando abandonadas sus funciones y recorridos. Hasta el día 09 de agosto no presentó licencia médica.

3- ¿Recibió alguna información por parte del funcionario, aviso o justificación?

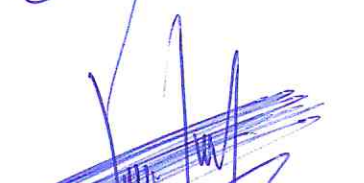
R: Ningun aviso, no me escribió ni presentó licencia médica.

Comentarios: Al no dar aviso ni presentar licencia no se puede ordenar el reemplazo del funcionario por lo que puede ocasionar consecuencias graves para el servicio.

Siendo las 10:20 horas, se pone termino a esta entrevista


Marcelo Valencia Rabie
Fiscal


Gloria Nuñez Espinoza
Actuaria


Juan Vallejos Niño
Rut N°11.177.245-2
Encargado de movilización



Informe registro de asistencias

Informe registro de asistencias				desde:	2024-08-01	hasta:	2024-08-26
Compañía		PARRAL					
RUT	NOMBRE	TERMINAL	FECHA/HORA		TIPO REG.		
80747217	RETAMAL SOLORZA	BODEGA_DAEM	2024-08-26 08:21:21		ENTRADA		

FIRMA DEL EMPLEADO

FIRMA DEL SUPERVISOR



Resuelvo:

Que se acredita que don Juan Retamal Solorza, cédula nacional de identidad N°8.074.721-7, quien se desempeña como conductor del DAEM Parral, se ausentó al lugar de trabajo, entre los días 02 y 09 de agosto de 2024, sin justificación, ni dando aviso dentro de las 24 horas que exige el Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad del DAEM, lo cual configura una infracción a las obligaciones de su contrato de trabajo, debiéndose tomar las acciones correspondientes.

Formula Cargos:

CARGO	INCUMPLE LA OBLIGACION DEL CONTRATO DE TRABAJO Y COMETE INFRACCION.
SUSTENTO	RELOJ CONTROL Y JEFE DIRECTO DAN CUENTA DE INASISTENCIA POR MÁS DE 02 DÍAS CORRIDOS
HECHO CONSTATADO	AUSENCIA INJUSTIFICADA ENTRE LOS DÍAS 02 Y 09 DE AGOSTO DE 2024, SIN DAR AVISO DENTRO DE 24 HORAS DE LA INASISTENCIA NI JUSTIFICARLA POSTERIORMENTE.
NORMA TRANGREDIDA	ARTICULOS 29 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE, ORDEN Y SEGURIDAD DAEM PARRAL.

Téngase presente que el investigado tiene un plazo de 05 días corridos contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos para presentar descargos y los medios de prueba que estime pertinentes en la oficina de Partes del DAEM Parral ubicado en Balmaceda 206, en horario de atención a público.


MARCELO VALENCIA RABIE
Investigador


GLORIA NUÑEZ ESPINOZA
Actuaria


Recibido Notif. co con
26/08/2024 15:25 hrs.



INVESTIGACION
DAEM PARRAL

En Parral a 26 de agosto de 2024.

ACTA DE NOTIFICACION

Quien suscribe, actuando como investigador certifico que don JUAN ALFONSO RETAMAL SOLORZA, Cédula Nacional de Identidad N°8.074.721-7 fue notificado personalmente del cierre de esta investigación y formulación de cargos.



MARCELO VALENCIA RABIE
Investigador



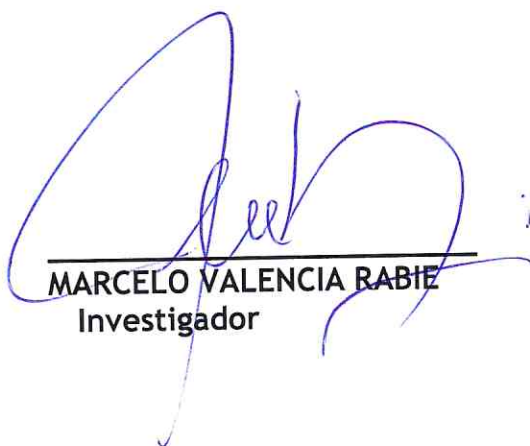
JUAN ALFONSO RETAMAL SOLORZA
investigado



En Parral a 13 de septiembre de 2024.

ACTA DE NOTIFICACION

Quien suscribe, actuando como investigador certifico que don JUAN ALFONSO RETAMAL SOLORZA, Cédula Nacional de Identidad N°8.074.721-7, fue notificado personalmente del cierre de esta investigación y formulación de cargos con fecha 26 de agosto, otorgándosele un plazo de 5 días para presentar descargos, y que a la fecha de hoy 13 de septiembre de 2024, el plazo se encuentra vencido, sin constar descargos u otra documentación atincente por parte del investigado.



MARCELO VALENCIA RABIE
Investigador



GLORIA NUÑEZ ESPINOZA
actuaria



Parral, 13 de septiembre de 2024

Vistos:

1. Código del Trabajo
2. El Decreto Exento N°4212 de 2024, que instruye Breve investigación en contra de don Juan Retamal Solorza Cedula nacional de Identidad N°8.074.721-7, y designa Investigador.-
3. Los antecedentes que obran como parte integrante del expediente de la presente investigación.
4. Reglamento Interno de Higiene Orden y Seguridad del DAEM Parral.
5. Dictámenes N° 12.060, de 2014; 69395 de 2016, 11383 de 2020, entre otros, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- A) Que mediante el Decreto Exento N° 4212 de fecha 13 de agosto 2024, la I. Municipalidad de Parral instruyó la realización de una investigación con el objeto de indagar y esclarecer los hechos puesto a conocimiento por parte del Departamento de Administración de la Educación Municipal (en adelante DAEM) de Parral, que involucran eventuales responsabilidades e incumplimiento grave a las obligaciones de contrato del funcionario Juan Retamal Solorza cédula nacional de identidad N°8.074.721-7, quien cumple funciones de conductor en dicho Departamento, designandose como investigador a don Marcelo Valencia Rabie, funcionario que cumple el rol de abogado y coordinador administrativo del DAEM Parral.
- B) Que, los hechos materia del presente proceso y que resulta necesario esclarecer, se señala, por un lado, la inasistencia injustificada del funcionario Juan Retamal Solorza, desde el día 02 de agosto al día 09 del mismo mes, todo del presente año 2024, quien no acudió al lugar de trabajo a desempeñar su función de conductor DAEM, sin justificación a la fecha del decreto que ordena esta investigación; Por otro lado, determinar la eventual infracción grave a las obligaciones del contrato suscrito entre el funcionario y la I. Municipalidad de Parral, como consecuencia de las acciones antes descritas..
- C) Que, siendo el propósito de este proceso la indagación de los hechos denunciados y determinación de sus eventuales consecuencias, se constató mediante la revisión del reloj Control de la Bodega del DAEM Parral -donde cumple funciones el investigado- que durante los días 02 y 09 de agosto del presente año no existe registro de asistencia del funcionario, lo cual es corroborado en breve entrevista con su jefe directo, encargado de Movilización, don Juan Vallejos Niño efectuada con fecha 14 de agosto de 2024, quien declara que don Juan Retamal Solorza no se presentó a trabajar en tales fechas, incumpliendo los recorridos que debía efectuar.
- D) Igualmente, con fecha 14 de agosto de 2024, y a fin de otorgar bilateralidad al proceso y pesquisar mayores antecedentes se tomó declaración al funcionario Juan Retamal Solorza, de manera personal, con el propósito de que éste pueda explicara las razones y motivaciones de su inasistencia, ofreciéndole, además, un plazo para presentar documentación que sustente o justifique sus argumentos.



- E)** Que, de la entrevista con el referido investigado, éste declara reconocer su inasistencia los días 02 al 09 de agosto, argumentando que tenía licencia por 20 días, sin embargo pensó haber tenido licencia por 30 días, razón por la cual no asistió al lugar de trabajo. Complementa indicando que se confundió asumiendo la responsabilidad del hecho. Que este investigador le consulta si adjuntará documentación pertinente a fin de justificar las razones y se requería un plazo para ello, no obstante, el funcionario investigado declara que no tiene documentación por ser un error de él y que no necesitaba un plazo para adjuntar documentación. Cierra la entrevista indicando que no tiene nada que agregar.
- F)** Que, en razón de los antecedentes que constan en esta investigación, especialmente la declaración voluntaria y manifiesta del investigado, quien reconoce haberse ausentado sin justificación legal al lugar de trabajo entre los días 02 y 09 de agosto (6 días hábiles continuos) agregando –además– que asume su responsabilidad en los hechos y sus consecuencias, queda dilucidado el cometido de esta investigación, toda vez que los hechos materia de esta investigación fueron acreditados y confirmados por el propio señor Juan Retamal Solorza y la documentación que se adjunta al proceso. En consecuencia se acredita el hecho de que el funcionario investigado no asistió a su lugar de trabajo, entre los días 02 y 09 de agosto, sin justificación.
- G)** Por otro lado, resulta necesario determinar la calificación que merece la conducta o hecho realizado por el funcionario Retamal Solorza, en circunstancias que aquella podría constituir una falta o infracción grave a las obligaciones que impone el contrato.
- H)** En virtud de lo indicado, el Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad del DAEM Parral, en su artículo número 17, dispone que: *"Deberá dejarse constancia de toda ausencia, atraso o permiso durante la jornada laboral en la tarjeta de control, libro de asistencia u otro instrumento de registro del respectivo trabajador o trabajadora (...)"*. Por su parte, el artículo vigésimo noveno del referido cuerpo reglamentario, indica *"El trabajador o trabajadora enferma o imposibilitada para asistir al trabajo dará aviso a La Municipalidad, por sí o por medio de un tercero, dentro de las 24 horas de sobrevenida la enfermedad, siendo obligación del trabajador o trabajadora entregar al Área de Personal la licencia médica respectiva."*
- Asimismo, el artículo número 55, letra h), dispone que los trabajadores deberán acatar las obligaciones siguientes: *"h) Dar aviso dentro de 24 horas al jefe directo y/o de Personal en caso de inasistencia por enfermedad u otra causa que le impida concurrir transitoriamente a su trabajo. (...)"*
- En esta misma línea, cabe recordar que el propio Código del Trabajo, instituye como una infracción grave la ausencia injustificada al lugar de trabajo por parte del trabajador, toda vez que la sanciona como causal de término de la relación laboral, según lo dispone el artículo 160 número 3 de dicho cuerpo normativo. En efecto, el Código laboral sanciona las faltas de asistencia diaria completas ocurridas durante dos días seguidos; En síntesis, se trata de una infracción directamente vinculada con la prestación de trabajo, y es una figura sancionadora del absentismo, entendiendo por este la circunstancia de que en determinados días o períodos, en que es debida la prestación laboral, el trabajador no la realiza por no asistir o por haber estado ausente del puesto de trabajo.
- I)** Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y la reglamentación antes señalada, es dable concluir que el señor Juan Retamal Solorza ha incurrido en una infracción grave a las obligaciones que impone el contrato suscrito con la I. Municipalidad de Parral, en razón de haberse ausentado durante 6 días hábiles laborales de forma continua, sin justificación alguna, y sin dar aviso al jefe directo o de Personal dentro de 24 horas.
- J)** Que con fecha 20 de agosto de 2024, se cerró la investigación formulándose los siguientes cargos, en base a lo concluido en el literal anterior: "incumple la obligación del

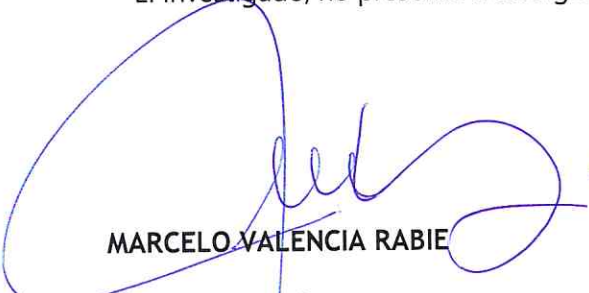
contrato de trabajo y comete infracción", por haberse constatado la ausencia injustificada entre los días 02 y 09 de agosto de 2024, otorgándole un plazo de 05 días para presentar sus descargos, de estimar necesario.

- K) Que con fecha 26 de agosto de 2024, le fue notificada personalmente la actuación de cierre de investigación y formulación de cargo, junto con copia del todo el procedimiento, al investigado, don Juan Retamal Solorza, quien recibió conforme firmando una copia de la acta de notificación, junto con copia de la carpeta investigativa. En dicha actuación también se le explicó el plazo que tiene para presentar sus descargos.
- L) Que con fecha 13 de septiembre de 2024, éste investigador, certifica que, transcurrido el plazo para recibir los descargos, y aún más, un plazo prudencial extraordinario, no se presentaron descargos ni otra documentación por parte del investigado, razón por la cual, sin diligencias pendientes, se procederá a darle término, con la conclusión del caso.

Resuelvo:

Que se acredita el cargo notificado a don Juan Retamal Solorza, cédula nacional de identidad N°8.074.721-7, con fecha 26 de agosto de 2024, respecto a la infracción a los artículos 29 y 55 del Reglamento Interno de Higiene Orden y Seguridad del DAEM Parral, por haberse ausentado al lugar de trabajo, entre los días 02 y 09 de agosto de 2024, sin justificación, ni dando aviso dentro de las 24 horas que exige el referido deviniendo un incumplimiento a las obligaciones de su contrato de trabajo, debiéndose tomar las acciones correspondientes.

El investigado, no presentó descargos.


MARCELO VALENCIA RABIE
Investigador


GLORIA NUÑEZ ESPINOZA
Actuaria

